

EL RECOPIADOR.



El Estado Oriental del Uruguay "jamás será el patrimonio de persona, ni de familia alguna."
(Constitucion artículo tercero.)

Núm. 57.) MONTEVIDEO MAYO 4 DE 1832 (Precio 1 real.)

AVISO.

Este periódico se publica en la imprenta de la LIBERTAD. Se admiten suscripciones á un real el pliego, y se vende en la tienda de Mr. Gard calle del Porton Número 150.

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. del Recopilador.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

(Continúa el artículo pendiente)

En todos los Pueblos, en todos los países que se hallan sometidos á gobiernos despoticos y tiranos, es desconocida la libertad de Imprenta, por que ella es la guarda de los derechos del ciudadano contra las tropelías del poder; pero en los estados mas afortunados que se hallan constituidos bajo el sistema Representativo, la libertad de imprenta se halla en ejercicio como un derecho natural que cada ciudadano tiene de publicar sus ideas, lo mismo que el que tiene para decir lo que piensa, de palabra.

Las ventajas de esta institucion son tan conocidas, que es escusado recordar su utilidad á nuestros conciudadanos; ellos saben muy bien que si no fuese por la Imprenta hoy nos seria desconocida la ilustracion, la libertad, y aun los derechos del hombre, y así es que todo individuo que pretende coartar esta libertad, es un malvado que solo desea el despotismo para poder sacar ventajas de este sistema, ó por que teme que se publiquen sus crímenes; y los Pueblos libres, como el nuestro, no deben permitir que las resoluciones sean dictadas para favorecer á un mandarin que se quiera

sobreponer á las leyes y la libertad.

Si hay un gobierno que tema el torrente de la opinion pública; es por que no goza de la confianza del pueblo; es por que no merece ser sostenido por los ciudadanos, y un gobierno tales indigno del puesto que ocupa, y debe descender de él; pero de ningun modo dictarse leyes para oprimir la nacion con objeto de ailar el camino á un tirano ó á un caudillo faccioso, que solo desee mandar aunque sea contra el voto jeneral de los Pueblos.

Los amigos de la libertad los verdaderos patriotas, nunca abusan de esa misma libertad; por el contrario, los prosélitos del poder tiránico son los que tratan de desacreditar las instituciones liberales, recorriase la historia de todos los países y se verá esta verdad, aunque sea ocurrir á ella, podremos conocerla sacando ejemplos de nosotros mismos.

El Recopilador comenzó á publicar crímenes que contra la sociedad habian cometido varios hombres que existen en Montevideo, tales como haber vendido la patria; malversado las rentas públicas, infringido las leyes..... y bien pronto se vieron en la escena, periódicos llenos de inmoralidad, calumnias é indecencias. ¿Y cual era el objeto de esos escritores, del Rayo, Matraca y Domador? ¡Bien sabido está! Ellos esperaban que la legislatura diera al poder ejecutivo facultades extraordinarias, para q' bajo el pretesto de contener los abusos de la imprenta, pudiera desasarse de los ciudadanos que le hacian oposicion á sus medidas arbitrarias. Estos son los hechos que todo el pueblo de Montevideo sabe, lo mismo que quienes son los designados, como autores de aquellas inmundas producciones, y por qué unos cuantos hombres enemigos declarados del país, en el delirio que les ocasiona la publicacion de sus crímenes, hayan abusado de la libertad, nos hemos

de privar de poder defender los derechos del ciudadano, los derechos de la nacion? Por qué dos ó tres escritores serviles, y vendidos al poder, clamen contra la libertad de imprenta, porque se advierte á la autoridad cuando se desvía de la senda marcada por las leyes ¿se ha de coartar este derecho?

Quisieramos que cada ciudadano, y en particular nuestros representantes, meditasen sobre lo que somos deudores á la libertad de escribir; que se convenciesen que sin ella no podemos tener patria, leyes, ni libertad, y que el proyecto que ha presentado la comision de legislacion lo coarta, pero para mayor conviccion pasamos á examinarlo.

El artículo 5.º del Proyecto dice: "No se admitirá como autor garante de un impreso, á los que no pueden ser impresores responsables, y que no se hallen dentro del pueblo donde se ha hecho la impresion al tiempo de ser acusados. Es á cargo del impresor, para escusar su propia responsabilidad, el exigir á los autores las seguridades convenientes."

El obligar al impresor á que responda por el autor que se puede haber ausentado aunque sea momentáneamente, lo creemos tiránico y absurdo, porque un ciudadano puede publicar un escrito, y estar esperando ocho dias por si acusan, y al fin de ellos se puede ver obligado á ausentarse del pueblo por otros tantos, y no parece justo ni prudente, que solo por esto recaiga la pena sobre el impresor, aun que tenga la garantia del autor. Este artículo abre la puerta á la mala fé; porque un hombre de poca delicadeza que sabe que queda libre de pena, toda vez que se ausente del pueblo mientras dure su acusacion, no se parará en hacerlo, comprometiendo al impresor, y seguramente que el objeto de la ley no debe ser castigar un inocente, y proporcionar que el crimen quede impune, y esto importaria la sancion del artículo 5.º

Pero se dirá que el impresor tome las medidas conducentes á que esto no le suceda, y nosotros no hallamos mas que una y es, que luego que un ciudadano salga responsable de un artículo, lo meta el impresor en un cuarto bajo de llave, hasta que haya pasado el tiempo de la acusacion; y quisieramos que se nos dijese si existe un solo hombre que de buena fe esté por esta precaucion.

En nuestra opinion el artículo importa decir, "queda prohibido el escribir por la prensa;" porque no creemos pueda haber un impresor tan loco q' quiera hacerse responsable de todos los abusos, que con-

tengan los escritos que se publiquen en su establecimiento.

(Continuará.)

Sr. E. del Recopilador.

("Continúa el artículo pendiente.")

Sobre la mocion del señor Llambí.

Cumpliendo con lo que hemos prometido en el número anterior, vamos á examinar la mocion del señor Llambí por separado, su primer parte dice:—

"Que se llame al ministerio á dar esplicaciones sobre los remates hechos hasta la fecha."

Partiendo del principio que el poder ejecutivo no puede hacer lo que la ley no le permite, hallamos que ha faltado á ella rematando las rentas públicas para lo que no estaba facultado, como tambien q' ha recibido anticipadamente grandes sumas de las rentas de los años venideros, para subvenir á los gastos del dia, lo que es haber contraido una deuda sin tener facultades para ello, pues por el artículo 17 de la constitucion, solo la A. G. tiene este derecho, y en nuestra opinion, el poder ejecutivo no tiene facultad para en ningun caso, traspasar los limites que le están marcados por las leyes; y mucho menos para infringir un artículo constitucional, y será en vano cualquier pretexto q' se dé para legalizar un paso tan escandaloso, pues no hay razon bastante fuerte que sea capaz de convencer que se ha obrado bien, habiendo infringido las leyes, á mas, nosotros no vemos que el pais corriese tanto peligro cuando el señor Vazquez se recibió del ministerio, y lo creemos en el dia, en el mismo, ó peor estado que entonces.

En Noviembre del año ppdo. se debian á los empleados tres ó cuatro meses de sueldo, pero hoy se les debe Marzo y Abril, y segun estamos informados no hace mucho se ha concluido de pagar Febrero. Se han recibido 134 mil pesos, de rentas adelantadas, que con ellas habia para haber pagado cerca de tres meses, se han infringido varias leyes, y por fin la opinion general se halla en el mismo estado que en Noviembre, ¿y cuales son las ventajas que hemos reportado? ¿O se quiere decir que se ha minorado la deuda porque se deben dos meses de sueldo menos que entonces? ¿Y qué importa haber pagado á un acreedor 10 pesos, cuando se ha empeñado con otro en 15?

Pero la cuestion que nos ocupa es

examinar si el gobierno ha obrado bien ó mal, y habiendo contraido una deuda de 134 mil pesos, ¿puede dudarse que ha traspasado el círculo de sus facultades? ¿Y habiéndolas pasado se puede creer que ha obrado bien?

Por varias demostraciones publicadas por la prensa, y que se hallan reasumidas en el número 54 del Recopilador se vé q' el erario ha perdido 200 mil pesos en los remates que el gobierno ha hecho, y los representantes del pueblo faltarian á su deber, y á la confianza que han depositado en ellos sus comitentes, sino trataran de examinar cuales han sido los motivos que el gobierno ha tenido para perjudicar al Estado en una suma tan crecida, por esto es que la consideramos muy justa la mocion del señor Elarribí, y si todos los señores diputados se hallasen poseidos de los mismos sentimientos que aquel honorable representante, podria el pueblo, estar seguro que el poder ejecutivo, seria mas circunspecto en sus resoluciones

(“Continuará.”)

Sr. E. del Recopilador.

Tanto se esta escribiendo sobre la forma de remates de la hacienda pública, y de las rentas, que se están creando, que pasamos á leer algunas leyes de indias, que segun el artículo 148 de nuestra constitucion no están derogadas.

Y encontramos las leyes del título 25 libro 8.º de indias. En la primera observarán Vs. que dice: “que todas las cosas que se hubieren de vender de nuestra real hacienda & & se rematen, y vendan, comunicando primero la venta de ellas al presidente y oidores, si hubiese audiencia en ciudad, con asistencia de nuestros oficiales, para que todos juntamente acuerden lo que se han de vender, y en que precio.”

La segunda dice: “A las almonedas que se hubiesen de hacer de los tributos, y hacienda nuestra, asistan personalmente todos nuestros oficiales como está ordenado, y un oidor, y nuestro fiscal donde hubiere audiencia.”

Pasamos á leer la tercera ley, que dice: “Precisamente ha de consentir en los remates la mayor parte de los que estuvieren diputados, aunque el oidor sea de diferente parecer; y el fiscal se ha de hallar presente, con tal precision, que de otra forma no se pueda vender ninguna cosa.”

La ley 4.º del mismo título y libro, dice: “Mandamos que á las almonedas de nuestra real hacienda, tributos y otras

cosas, se hallen presentes personalmente nuestros oficiales propietarios, porque así conviene á la buena administracion de nuestro patrimonio real.”

Preguntamos ahora, señor editor, ¿están derogadas estas leyes por nuestra representacion nacional? ¿Son de la nacion, y de la República Oriental las cosas, que privadamente se han vendido, y rematado por una sola persona? ¿La representacion nacional ha dado poderes particulares para que privadamente se hagan los remates de las cosas pertenecientes á la nacion, y á la República?

Responda V. señor editor, y quedarán convencidos y satisfechos.

Sus afines servidores—

“Los Orientales que desean ilustrarse.”

SS. EE. del Recopilador.

Unos Orientales han leído en el Indicador núm. 251 de 25 de Abril, un aviso oficial en él publicado, aunque sin fecha, del dia mes y año de su decreto, ó acuerdo ministerial, ni hasta que dia se oyen en el ministerio las proposiciones, que anuncia; cuyo aviso oficial, es el que sigue.

“El ministerio oye proposiciones sobre el arrendamiento de las rentas públicas de la frontera terrestre, y (que es decir de la frontera del Brasil) y de las del Uruguay, (que es decir con la República Argentina, Montevideo y otras) unidas ó separadamente, y con calidad de que si mereciesen la consideracion del gobierno, se elevarán al poder legislativo para su resolucion.”

Nada más dice el aviso oficial. Ahora bien: ¿cuales son las razones en que se ha fundado el ministerio para semejante arrendamiento? ¿cual este ministerio? ¿O es el del Estado, ó es el de la hacienda pública nacional? Si es el del Estado, debía consultarlo primero á nuestros representantes, y darles la razon en que se fundaba, de que este arrendamiento era en beneficio de la República. Si es el ministerio de hacienda pública, debía antes proponerlo al de Estado, y discutirse por nuestra representacion nacional, si convenia su arrendamiento, ó no convenia, y las causas físicas y reales del proyecto.

Porque si es por mala versacion de los receptores: á la representacion nacional, como dueña y propietaria, que es de estas rentas, á quien la República se las tiene confiadas, el poder ejecutivo debe darle parte, y noticia antes de deliberar, y esta tomaria sus informes, y separaria á

los receptores, ó el mismo poder ejecutivo separarlos formándoles su sumaria.

Y si era por creer, que las rentas del Estado fuesen mayores por arrendamiento: nuestros representantes tomarian los debidos conocimientos.

Por todo lo dicho, y por lo escaso de su periódico, por ahora solo quisieramos, que V. insertase en sus columnas estas reflexiones, y que sobre ellas ilustren á los que subscriben, que tambien somos miembros de la soberania nacional, y deseamos que V. por medio de su periódico nos decida nuestras observaciones, si son justas ó injustas.

Somos de V. &

Unos Orientales que observan su constitucion.

SS. EE. del Recopilador.

Sin embargo de que no somos nosotros (como á V. le consta) los autores del artículo relativo á la mocion del señor Llambi, que tanto ha afectado al Universal, se nos ha ocurrido contestar al artículo editorial de ayer de aquel diario; sin perjuicio de lo que quiera decir el editor del artículo á que el se refiere.

El Universal, sin entrar á dar razones que desvirtuen las del comunicado que critica, se agarra de dos ó tres espresiones, que en nuestro concepto, tiene bien merecidas, y deja de contestar lo demas del artículo; sin embargo, dice como de paso que, "la mocion es negra y que no habiéndola trasformado en blanco á satisfaccion del Recopilador, negra se queda." y que "lo que menos importa en la cuestion es lo de la venalidad, la corrupcion & que pueden tener un lugar en disputas de taberna."

Efectivamente la mocion del señor Llambi es negra, como lo dice el Universal, porq' su objeto es el averiguar el origen de varios contratos celebrados por el ministerio, q' son para todo el mundo negros, por q' ellos han sido concluidos entre el misterio y la oscuridad, y que aun no se han aclarado para que puedan volverse blancos; y esta es la razon porque la mocion del señor Llambi es negra, y que el Universal, á pesar de su elocuencia, no ha podido transformar en blanco "á satisfaccion del Recopilador", y de todos los q' quieren las cosas en orden.

Con respeto á lo que dice, de las espresiones que pueden tener un lugar "en disputas de tabernas" nada decimos; porque confesamos que no estamos tambien impuestos, como él, de las espresiones que se usan en aquellos lugares.

Dice tambien aquel sábio escritor, en su defensa, para convencer al público de la justicia de su causa, que "¿con qué conciencia piden un real por un pliego de papel en que se estampan tan solemnes imposturas, y tan formales desatinos?" Y nosotros le contestamos, que si hemos de juzgar por el artículo, á que nos referimos, él no está en estado de formar juicio sobre las producciones del Recopilador, y que se pide un real, con la misma conciencia que él lo lleva por su diario lleno de avisos muchas veces antiquísimos, y de noticias eóstrangeras; sin ocuparse mayormente de las de nuestro país, que son las que mas nos interesan á todos. "Los verdaderos Orientales."

Sr. E. del Recopilador.

Hemos visto publicado en los diarios un proyecto de la comision de legislacion en que por el artículo 2.^o no puede celebrarse sino cada cuatro años la jura de la constitucion de la República.

Creemos pues, que el objeto de la comision es el ahorrar gastos al Estado, y no podia emplearse nunca mejor que presentando proyectos de economia; sin embargo, parece que el gran dia en que se juró nuestra carta, debia ser celebrado anualmente, porque desde entonces podemos decir que empieza nuestra existencia política; y seria mucho mejor y mas digno que la comision, lejos de disminuir las fiestas públicas, que siempre llenan de entusiasmo á los ciudadanos, porque ellas recuerdan sucesos gloriosos, las dejasen como hasta aqui, y economizase otros gastos menos necesarios.

Nosotros ya hemos encontrado una reforma que hacer, y para la cual presentamos el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.^o Los Ss. RR y senadores gozarán de dos pesos diarios, durante el tiempo de las sesiones de las cámaras.

2. No gozaran de las dietas de que habla el artículo anterior, los que tengan su residencia en la capital.

3. Los Ss. DD. y SS. serán pagos á la par de los empleados de la lista civil y militar.

4. Comuniquese al poder ejecutivo & Si el señor editor tiene á bien publicar el antecedente artículo se lo agradecerán
"Unos verdaderos economistas."

Sr. Universal--La decision de V. en su número próximo referente, á nuestro artículo que ha estractado hoy, no nos queda duda que será por el ministerio.

Los tres ciudadanos amantes de la gran carta constitucional.